



CUT: 209406-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0808-2025-ANA-AAA.U

Callería, 26 de noviembre de 2025

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO POBLACIONAL**VISTO:**

CUT	209406-2025	Fecha	27 de setiembre de 2025
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL C.P. VALLE MARMOL			
Representado por:		Documento	
RICHARD OSCAR JESUS SOTELO		DNI 43014140	
Informe Formalización		Fecha	
0060-2025 - ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSI		11 de noviembre de 2025	

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45º del mismo cuerpo legal, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga. Las características de la misma se encuentran detalladas en el artículo 50º de la Ley;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D1A4D951

Que el numeral 70.1 del artículo 70º del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, el artículo 85º del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas; así mismo, el artículo 59º del citado Reglamento, dispone que las licencias de uso de agua con fines poblacionales se otorgan a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional.

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, regula la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito. Asimismo, señala el artículo 3º literal b), que son beneficiarios del procedimiento, las Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que se encuentren utilizando el agua de manera pública pacífica y continua al 31.12.2014;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, reconoce como Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b). Unidades de Gestión Municipal; c). Operadores Especializados; y, d). Organizaciones Comunales.

Que, Artículo 15 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, dispone que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, Artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, dispone que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito Urbano lo ejerce municipalidades provinciales, y, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D1A4D951

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0240-2025-MDP, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui acredita el reconocimiento de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL C.P “VALLE MARMOL”.

Que, mediante Documento S/N, de fecha 27 de setiembre del 2025, el presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL C.P. “VALLE MARMOL”, ha solicitado formalización de derecho de uso de agua superficial con fines poblacionales del Manantial SAN CARLOS; ubicado en el C.P. Valle Mármol, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para lo cual, la Administración Local de Agua Perene instruye el expediente administrativo, realizando la verificación técnica de campo en fecha 08.10.2025 para constatar lo indicado por el administrado.

Que, la Administración Local de Agua Perene (ALA Perene) en conformidad a los procedimientos establecidos en la R.J. N° 058-2018-ANA y su modificatoria la R.J. N° 153-2025-ANA, remite al administrado el informe preliminar N° 0088-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL para su publicación en el local de la organización de usuarios por tres (03) días para recibir observaciones de ser el caso.

Que, con carta N° 001-2025-JASS-C.P. VALLE MARMOL de fecha 06 de noviembre del 2025, el presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL C.P. “VALLE MARMOL”, remite a la ALA Perene la constancia de publicación en señal de conformidad respecto al contenido del informe preliminar N° 0088-2025-ANA- AAA.U-ALA.PE/WJSL.

Que, mediante Informe de Formalización N° 0060-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL, la Administración Local de Agua Perene evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la memoria descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL C.P. “VALLE MARMOL”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º

Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 6570.00 m³/año, para uso Poblacional, a favor de "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL C.P. VALLE MARMOL", según el plano que forma parte de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Titular		
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL C.P. VALLE MARMOL		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
Poblacional	Licencia	Poblacional
Centro Poblado / Comunidad / Anexo		
VALLE MARMOL		
	Dpto.	Junin



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D1A4D951

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Prov.	Chanchamayo
		Dist.	Pichanaqui
	Administrativa	AAA	Ucayali
		ALA	Perene
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:526638.00, N:8776143.00	

Origen de fuente natural: Superficial	Manantial SAN CARLOS				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18 E:525270.00 N:8776397.00				
Volumen otorgado anual (m ³)	6570.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
558.0	504.0	558.0	540.0	558.0	540.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
558.0	558.0	540.0	558.0	540.0	558.0

Artículo 2°

Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 3°

Notificar la presente resolución a JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL C.P. VALLE MARMOL, Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Distrital de Pichanaqui y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

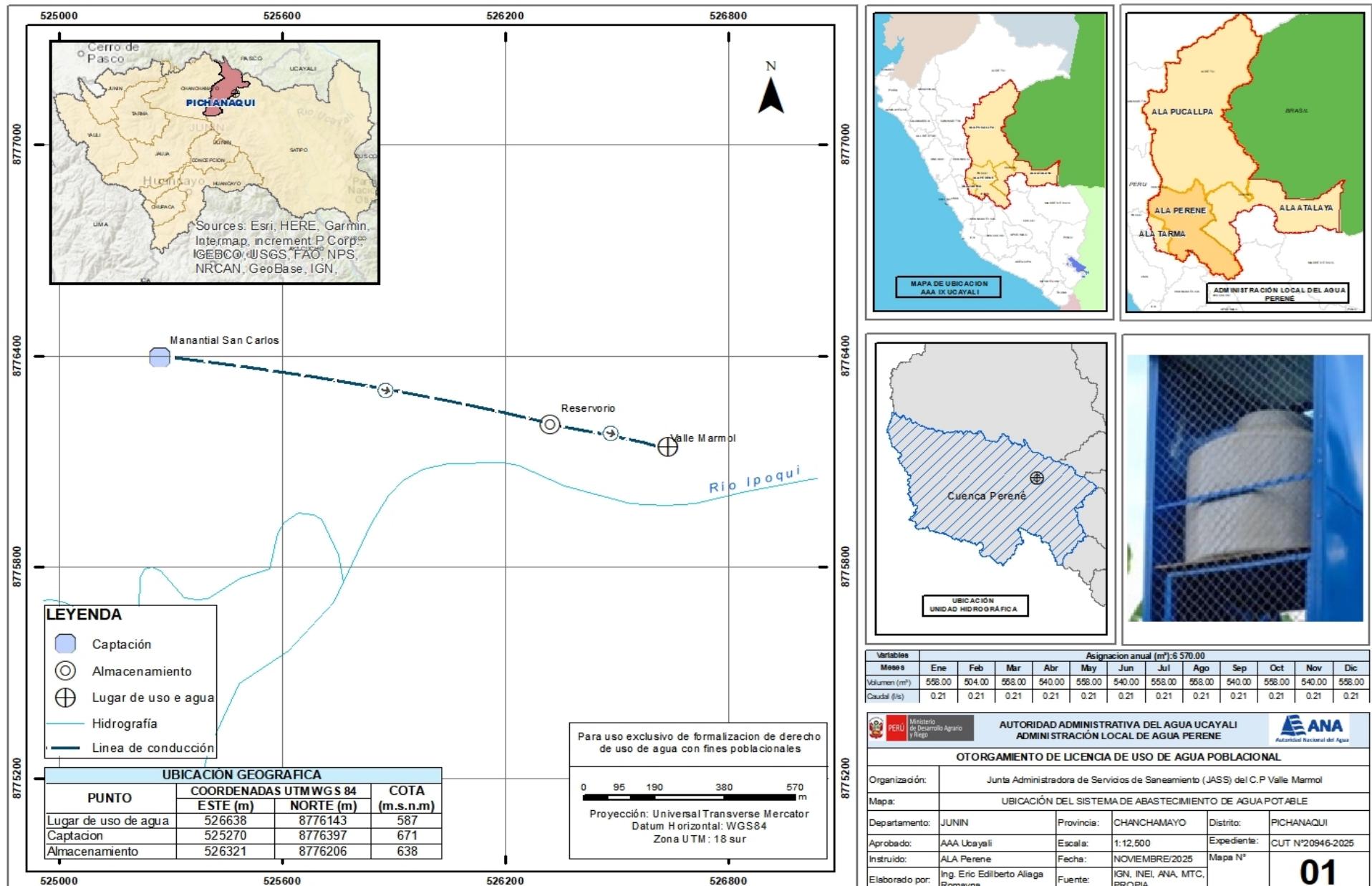
Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D1A4D951



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D1A4D951